



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
*Inirida – Guainia.*

**EJECUTIVO SINGULAR**

**Radicado No. 94001-40-89-001-2020-00065-00**

**Demandante: Cooperativa COODEGUA**

**Demandado: DIEGO RAMIRO ROJAS GALINDO - SANTIAGO JOSE SUAREZ MUÑOZ Y ELKYN SANCHEZ ORTIZ**

**INFORME DE SECRETARÍA.- Miercoles Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veinte 2020.** Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.

  
**MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Inirida, Jueves Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Presentado el escrito de demanda, de los documentos acompañados y reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 709 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días los señores **DIEGO RAMIRO ROJAS GALINDO, SANTIAGO JOSE SUAREZ MUÑOZ Y ELKYN SANCHEZ ORTIZ**, quien se identifica(n) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **18.263.714, 1.121.717.521 y 19.000.831**, respectivamente, paguen a favor del COOPERATIVA CODEGUA, la siguiente suma de dinero:

- 1. N MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.609.879)** por concepto de capital adeudado, establecido en pagaré **1369**, en título valor- Pagare con fecha de creación del 15 de Abril de 2019, anexo en la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 15 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con la manifestación realizada por el apoderado del extremo demandante, frente al desconocimiento de los canales digitales donde puedan ser notificados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, notifíquese el presente auto al extremo demandado en la forma prevista en el Artículo 291 del C. G. del Proceso.

*Calle 26ª No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte*  
Telefax (8) 565 62 28 \* [j01prmpalirida@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalirida@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia

Male R'



Se reconoce Personería Jurídica al Abg. Dr. **CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.289.391 de Bucaramanga, con tarjeta profesional T.P. N° 126936 del C. S. de la J. para que actúe como Apoderado de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

Frente a la solicitud de embargo y retención de los se decreta el embargo en cuantía del treinta por ciento (30%) de los salarios y prestaciones u honorarios que **SANTIAGO JOSE SUAREZ MUÑOZ Y ELKYN SANCHEZ ORTIZ** haya de recibir y los devengados y que faltaren por pagar por su vinculación laboral con el **DEPOSITO VILLAVICENCIO**, establecimiento de comercio ubicado en la calle 15#4-51 de Inirida, abonado telefónico 5656061. Por ser procedente se accedera a la medida. Límitese la misma a la suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.137.788)**.

Por secretaria infórmese al pagador o tesorero que para el cabal cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de tres días a partir del recibo del presente, cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso.

Por secretaria expídanse los oficios como correspondan.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN**  
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
*Inirida, 11 de Diciembre de 2020*

*El anterior auto se notificó por Estado No. 40*

**MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA**  
Secretaria.